

0-2201

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los días del mes de

..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo S. Rodríguez.....,

Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Don A. Luna Martínez....., y por la otra, el Sr. Francisco S. Seralta.....

mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar.....

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año;

que en esta virtud, el Sr. Francisco S. Seralta..... solicitó en el diez 10 de enero de 1924 mil novecientos veinticuatro.....

la adjudicación del..... lote..... número 1 uno..... de la Manzana 42.....

Setenta....., que tiene como colindantes: al Norte, Arco Reforma en 15 mts.....;

al Este, lote 2 en 57 mts.....; al Sur, Calles en 15 mts.....;

y al Oeste, Calles D. en 57 mts.....; y con una extensión superficial de.....

855..... metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo **décimo del Reglamento** y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: — El Gobierno del Distrito promete en venta a el Sr. Francisco S. Seralta..... el lote.....

que antes se ha descrito.

SEGUNDA: — El precio de la venta será la cantidad de \$240 26..... no h.

doscientos cuarenta pesos 0 26..... no nacional que resulta del cómputo de ochocientos cincuenta..... metros cuadrados de terreno, a razón de \$0.2810..... el m. 2

....., valor fijado por la tarifa para lotes de primera..... clase.

TERCERA: — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



NUMERO 25.....



cantidad de Diez pesos 5/100 seg Dec # 1384

CUARTA: — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

QUINTA: — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización de su lote Dec # 1384.

SEXTA: — Al quedar íntegramente cubierto el valor de lote... y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

SEPTIMA: — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor de lote..., en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravar ni enajenar en ninguna forma su lote...; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

OCTAVA: — La construcción de edificios en lote... materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

NOVENA: — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

DECIMA: — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente de lote... de que se trate, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le

corresponderá a aquél como única indemnización.

DECIMA-PRIMERA: — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, lote... de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

DECIMA-SEGUNDA: — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

DECIMA-TERCERA: — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos José Joaquín Palencia y Alberto Salas, mayores de edad, empleados públicos y libres de toda suspensión

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

José Palencia

El Secretario Gral. de Gobierno,

Antonio...

Testigo,

Testigo,

2095

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los días del mes de

..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano Manuel Abelardo de Rodríguez,

Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano José A. Muna Martínez,

y por la otra, el Sr. Francisco S. Peraltá, mexicano, Mayor de edad y vecino de este lugar



NUMERO 26

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Sr. Francisco S. Peraltá

solicitó en diez y seis de enero de 1924 mil novecientos veinticuatro la adjudicación del lote número (3) tres de la Manzana N.º 10

de Peraltá, que tiene como colindantes: al Norte, Carr. Reforma en 15 mts.

al Este, lote 5 en 57 mts; al Sur, balcón en 15 mts;

y al Oeste, lote 1 en 57 mts; y con una extensión superficial de 855

metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: — El Gobierno del Distrito promete en venta a el Sr. Francisco S. Peraltá, el lote.....

que antes se ha descrito.

SEGUNDA: — El precio de la venta será la cantidad de 218.45 oro n.º. doscientos dieciocho pesos, 45 oro nacional.

que resulta del cómputo de ochocientos cincuenta y cinco

metros cuadrados de terreno, a razón de 50.2555 el m.º

....., valor fijado por la tarifa para lotes de primera clase.

TERCERA: — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



cantidad de *Diez pesos 95/100 seg Dec # 1385*

CUARTA: — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

QUINTA: — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización de su lote *Dec # 1385*.

SEXTA: — Al quedar íntegramente cubierto el valor de lote... y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

SEPTIMA: — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor de lote..., en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravar ni enajenar en ninguna forma su lote...; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

OCTAVA: — La construcción de edificios en lote... materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

NOVENA: — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

DECIMA: — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente de lote... de que se trate, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le

corresponderá a aquél como única indemnización.

DECIMA-PRIMERA: — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, lote... de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

DECIMA-SEGUNDA: — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

DECIMA-TERCERA: — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos *José Joaquín Valencia y Alberto Salcedo, mayores de edad, Jueces Públicos y Jueces de toda excepción*

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

El Secretario Gral. de Gobierno,

Testigo,

Testigo,

Pagado total

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los días del mes de

..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodríguez,

Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Don A. Muma Martínez, y por la otra, el Sr. José María Posas

Posas mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar



NUMERO 76

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año;

que en esta virtud, el Sr. José María Posas solicitó en veces de marzo de mil novecientos veinticuatro

la adjudicación del lote número 2 dos de la Manzana Nº 60

que tiene como colindantes: al Norte, lote 3 en 45 mts

al Este, Calle B en 15 m.; al Sur, lote 1 en 45 m.

y al Oeste, lote 48 en 15 m.; y con una extensión superficial de 675

metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: — El Gobierno del Distrito promete en venta a el Sr. José María Posas el lote que antes se ha descrito.

SEGUNDA: — El precio de la venta será la cantidad de \$ 144.25 no H. que resulta del cómputo de las cuentas adjuntas metros cuadrados de terreno, a razón de \$ 0.2137 el m.2, valor fijado por la tarifa para lotes de segunda clase.

TERCERA: — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



Cuarenta y Cuatro
cantidad de Ciento Ocho Pesos 25/100 seg Dere #3286

CUARTA: — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de \$2.28 los peses reintegro por por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

QUINTA: — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. Dere #3286

SEXTA: — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

SEPTIMA: — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

OCTAVA: — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

NOVENA: — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

DECIMA: — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le

corresponderá a aquél como única indemnización.

DECIMA-PRIMERA: — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

DECIMA-SEGUNDA: — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

DECIMA-TERCERA: — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos,
Ciudadanos José Joaquín Palma y Alberto Salcedo, mayores
de edad, hábiles, hábiles públicos y libres de toda excepción

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

El Secretario Gral. de Gobierno,

Testigo,

Testigo,

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los días del mes de



..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, com-

parecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo Rodríguez

Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano

Sr. D. Manuel Martínez, y por la otra, el Ciudadano

NUMERO 125

Rosendo Cazares, mayor de edad y vecino de este lugar,

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil no-

vecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jimé-

nez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Compa-

ny" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobier-

no del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección

Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y

dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Regla-

mento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Pre-

sidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año;

que en esta virtud, el Sr. Rosendo Cazares -

solicitó en treinta de agosto de mil novecientos veintitres

la adjudicación de el lote número veinte de la Manzana, -

-62-, que tiene como colindantes: al Norte, lote 19 en 45 mts;

al Este, lote 23 en 15 mts; al Sur, lote 2 en 45 mts;

y al Oeste, calle B en 15 mts; y con una extensión superficial de.....

675 metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se pro-

cede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el ar-

tículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vi-

gente, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: — El Gobierno del Distrito promete en venta a el Ciudadano

Rosendo Cazares..... lote.....

que antes se ha descrito.

SEGUNDA: — El precio de la venta será la cantidad de \$ 144²⁵

cientos cuarenta y cuatro pesos ²⁵100/100 mac.

que resulta del cómputo de seiscientos setenta y cinco

metros cuadrados de terreno, a razón de \$ 0.2137⁴ el metro cuadrado

....., valor fijado por la tarifa para lotes de segunda clase.

TERCERA: — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha paga-

do en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

Indiferente y tan pronto

cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro pesos 25/100 de P. # 1498.

CUARTA: — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

QUINTA: — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización de su... lote... P. # 1498.

SEXTA: — Al quedar íntegramente cubierto el valor de lote... y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

SEPTIMA: — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor de lote..., en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravar ni enajenar en ninguna forma su... lote...; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

OCTAVA: — La construcción de edificios en lote... materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluída a más tardar, al espirar el segundo año.

NOVENA: — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

DECIMA: — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente de lote... de que se trate, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le

corresponderá a aquél como única indemnización.

DECIMA-PRIMERA: — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, lote... de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

DECIMA-SEGUNDA: — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

DECIMA-TERCERA: — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos,

Ciudadanos Don Joaquín Palencia y J. V. de -
rique Pasajes, de edad de empleados
públicos y liberos de J. de excepción

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

A. L. Rodríguez

El Concesionario,

Rosendo Casares

El Secretario Gral. de Gobierno,

Art. Min. Muñoz

Testigo,

J. de

Testigo,

J. de



NUMERO 129



En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los días del mes de de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, com-

parecieron, por una parte, el Ciudadano *Genl. Abelardo L. Rodríguez*

Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano

Lic. a. Maura Martínez y por la otra, *el C. Rafael Gastelum, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar*

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, *el C. Rafael Gastelum*

solicitó en *veintisiete de agosto de mil novecientos veintitres* la adjudicación del lote número *Das* de la Manzana, *No*

53, que tiene como colindantes: al Norte, *lote 3 en 45 mts*;

al Este, *Calle C en 15 mts*; al Sur, *lote No 1 en 45 mts*;

y al Oeste, *lote No 28 en 15 mts*; y con una extensión superficial de

6.75 metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: — El Gobierno del Distrito promete en venta a *el C. Rafael Gastelum*, el lote que antes se ha descrito.

SEGUNDA: — El precio de la venta será la cantidad de *\$144.25* que resulta del cómputo de *cuarenta y cuatro pesos 25/100* metros cuadrados de terreno, a razón de *\$0.2137* valor fijado por la tarifa para lotes de *2a* clase.

TERCERA: — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de *Ciento Cuarenta y Cuatro pesos* ^{25/100} *2/100* *1336*

CUARTA: — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

QUINTA: — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. *1336*

SEXTA: — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

SEPTIMA: — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

OCTAVA: — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

NOVENA: — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

DECIMA: — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



corresponderá a aquél como única indemnización.

DECIMA-PRIMERA: — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

DECIMA-SEGUNDA: — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

DECIMA-TERCERA: — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos *Guillermo Joaquín Palencia y Alberto Salido, mayores de edad, empleados públicos y libres de toda excepción*

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

.....

El Concesionario,

[Signature]

El Secretario Gral. de Gobierno,

.....

Testigo,

Testigo,

.....